

INFORMACIÓN OFICIOSA REMITIDA POR A.C.P.N.

<p style="text-align: center;">CRITERIOS DE LAS DIFERENTES DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO ANTE SOLICITUDES DE REVOCACIONES DE ÓRDENES DE EXPULSIÓN ACORDADAS POR ESTANCIA IRREGULAR (ART. 53.1.a) LOEX)</p>

-ÁLAVA

La Subdelegación del Gobierno en Álava, no procede a revocar ninguna sanción de expulsión, a excepción de tener un hijo español.

-A CORUÑA

Según información facilitada desde CITE A CORUÑA, la Subdelegación del Gobierno en esta provincia tiene como criterio no revocar orden de expulsión alguna aunque se presente toda la documentación necesaria para solicitar una autorización por arraigo.

-BADAJOZ

Respecto a la Subdelegación de Badajoz, hemos tenido conocimiento de que en determinadas ocasiones proceden a revocar la sanción de expulsión y proceden a su sustitución por multa fundamentándolo en que el interesado es perceptor de renta básica y se aporta certificado acreditativo.

-BURGOS:

Según nos han comentado desde Caritas (Miranda), en Burgos se está procediendo con el tema de las expulsiones acordadas en la provincia y exclusivamente por la causa del art. 53.1A) de la LO 4/2000 de la siguiente manera:

1. Presentar a la par revocación de la orden de expulsión y solicitud de arraigo
2. Se resuelve primero la revocación de la expulsión siempre y cuando se cumplan los requisitos del arraigo (la revocación no supone el cambio de la sanción de expulsión por multa, sino que la resolución procede a revocar la sanción, sin imposición de multa, ni pronunciamiento acerca de ello)
3. A continuación, se resuelve acerca de la solicitud de arraigo.
4. Respecto a las expulsiones de otras provincias y solicitud de arraigo en Burgos, no se comprometían a que fueran favorables.

Hemos tenido conocimiento de que la Subdelegación del Gobierno en Burgos únicamente revoca órdenes de expulsión acordadas por estancia irregular, en los casos en los que simultáneamente se solicite la solicitud de arraigo ante esta misma Subdelegación.

BARCELONA:

La Subdelegación del Gobierno en Barcelona únicamente revoca órdenes de expulsión acordadas por estancia irregular, en los casos en los que la solicitud de arraigo se realice ante esta misma Subdelegación.

CEUTA:

En la actualidad no se está procediendo a revocar órdenes de expulsión

CIUDAD REAL:

Tampoco procede a revocar órdenes de expulsión aunque se solicite basándose en ser perceptor de renta básica.

CÓRDOBA:

En dicha Subdelegación se sigue el criterio de proceder a revocar si se da la circunstancia de ser perceptor de la prestación asistencial de carácter público (Renta básica)

GUIPUZKOA:

Según informa la Subdelegación del Gobierno de Gipuzkoa, mantienen como criterio para conceder revocaciones de órdenes de expulsión únicamente en aquellos supuestos en los que el interesado haya contraído matrimonio con un ciudadano/a de la Unión Europea.

LA RIOJA:

La Delegación de la Rioja procede a revocar cuando se fundamente la revocación en el hecho de ser perceptor una prestación asistencial de carácter público (Renta básica).

MÁLAGA

La Subdelegación de Málaga acuerda la revocación de expulsiones cuando cumpla los requisitos para solicitar una autorización por arraigo así como que resulta perceptor de la renta básica. No procedía a imponer sanción pecuniaria alguna.

MELILLA:

No procede a revocar las órdenes de expulsión a excepción de fundamentar la revocación alegando, fundamentalmente, estar casado con mujer de nacionalidad española. Se procede a revocar e imponer sanción pecuniaria

MURCIA:

Según nos informan desde la Delegación del Gobierno en Murcia, para que revoquen una orden de expulsión (por estancia irregular), previamente exigen que el extranjero solicite una autorización de

residencia en alguna oficina de extranjeros a la que se dirigirá la delegación del gobierno de Murcia para que les confirmen que la revocación sería el único obstáculo para la concesión de la autorización solicitada.

PALENCIA

En uno de los casos tramitados ante la Subdelegación de Palencia se solicita la revocación/caducidad de la orden de expulsión (no consta la situación real de notificación o no del expediente al abogado correspondiente ni al interesado), acompañando solicitud y documentos presentados para el arraigo. Se dicta resolución por la que no se acuerda declarar la caducidad de la resolución (por entender válida la notificación realizada en el boletín oficial de la provincia de Palencia hecha en el plazo de 6 meses) pero sí se acuerda la revocación de la expulsión y sustitución por multa en aplicación a la jurisprudencia del TS que entiende que la sanción procedente en los casos de mera estancia irregular, sin otros hechos negativos, es la sanción de multa en lugar de la expulsión.

SALAMANCA:

En conversación telefónica mantenida con esta Subdelegación nos informan de la posibilidad de revocar la orden de expulsión una vez se acredite que ha solicitado la autorización de residencia por arraigo y se ha denegado por la concurrencia de la orden de expulsión.

TENERIFE:

Conocemos que en casos de devoluciones se viene actuando de la siguiente forma: en una fecha concreta se dicta Resolución acordando devolución "por encontrarse en las situaciones previstas legalmente para proceder a la misma". Posteriormente se solicita la revocación de la orden de devolución alegando, fundamentalmente, la inejecutividad de la devolución y el cambio de circunstancias del interesado dado su proceso de inserción tomando como base ser perceptor de renta básica. A posteriori se dicta resolución declarando la extinción del objeto de la resolución de devolución.